**CONTRATO No. 083/2016**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SIETE/ DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR (UPES).**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** y **ROBETO ANTONIO ARGUETA** conocido por **ROBERTO ANTONIO ARGUETA QUAN,** de ---------------------------- años de edad, -----------------------------, del domicilio de -------------------------------, departamento de ---------------------, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------ - ------------, con fecha de vencimiento cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **UPES,** corporación de utilidad pública, sin fines de lucro, de carácter laico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento setenta y nueve-cero cero cinco-cuatro; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA",** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA 07/2016** denominado “**SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES”,** el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**, adjudicado conforme Acuerdos de Consejo Directivo del INSAFORP números UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO – CERO DOS - DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS VEINTISIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis; MIL TRESCIENTOS OCHENTA – CERO TRES – DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS TREINTA/DOS MIL DIECISÉIS, fecha tres de marzo de dos mil dieciséis; Resolución de Adjudicación número CERO TRES – CERO CERO – CERO DOS – DOS MIL DIECISÉIS, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis; y Resolución de Recurso de Revisión de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y, a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta SETECIENTAS SESENTA Y OCHO participaciones en cursos técnicos** en lamodalidad centro fijo, dirigidos a trabajadores de empresas cotizantes en todo el territorio nacional, en el marco del Programa Nacional de Formación Continua, Área Técnica, hasta siete trabajadores por empresa; con el propósito de fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas a través de la capacitación en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. Las participaciones contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

| **ÁREA** | **SUB ÁREA** | **PARTICIPACIONES ADJUDICADAS** | **MONTO** |
| --- | --- | --- | --- |
| CONSTRUCCION | PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE | 120 |  $ 19,200.00  |
| CONSTRUCCION | SUELOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, OBRAS VIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS | 105 |  $ 21,000.00  |
| CONSTRUCCION | TECNOLOGIA DEL ASFALTO | 90 |  $ 14,400.00  |
| CONSTRUCCION | TECNOLOGIA DEL CONCRETO | 90 |  $ 15,750.00  |
| CONSTRUCCION | TOPOGRAFIA | 62 |  $ 14,880.00  |
| CONSTRUCCION | VALUO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES | 60 |  $ 9,600.00  |
| ELECTRICIDAD | EFICIENCIA ENERGETICA | 37 |  $ 7,400.00  |
| ELECTRICIDAD | ELECTRICIDAD INDUSTRIAL | 75 |  $ 8,250.00  |
| ELECTRICIDAD | ELECTRICIDAD RESIDENCIAL | 24 |  $ 2,400.00  |
| ELECTRICIDAD | MAQUINAS ELECTRICAS | 30 |  $ 3,000.00  |
| INFORMATICA APLICADA | BASE DE DATOS | 40 |  $ 5,000.00  |
| INFORMATICA APLICADA | DESARROLLO DE APLICACIONES | 35 |  $ 4,375.00  |
| **TOTAL CONTRATO** | **768** | **$ 125,255.00** |

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases de la Licitación número cero siete/dos mil dieciséis; c) Acuerdos de Consejo Directivo, d) Resolución de Adjudicación y Resolución de Recurso de Revisión a los que se ha hecho referencia en esta contratación; e) La oferta técnica, económica y anexos, f) Orden de inicio por cada curso, g) Garantía, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; i) Resoluciones modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS**: **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil dieciséis. El INSAFORP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de hasta **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $125,255.00)**, de acuerdo a la distribución de participaciones en las diferentes áreas de capacitación, sub áreas ofertadas y montos detallados en la cláusula anterior, Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: Los pagos se harán efectivos contra entrega de los siguientes documentos: a) La(s) lista (s) de asistencia originales firmadas por los participantes; b) Nota de satisfacción por empresa; c) Acta de recepción del servicio; d) Factura emitida en legal forma. Los pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los ocho días hábiles siguientes después de haber retirado el quedan correspondiente. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de octubre del presente año, y para efectos de la ejecución de los servicios, la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua por cada curso, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **V. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir, la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más treinta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: letra de cambio, cheque certificado**,** fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador**,** la que deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, la efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete al INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores del contrato, Licenciada Ana Elsy Ocampo o el Licenciado Edwin Antonio Durán, en su calidad Gerente de Formación Continua la primera y el segundo como Técnico de la expresada gerencia; o en defecto, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la administradora del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a los administradores del contrato ya sea conjuntamente o en forma separada, y en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa; y, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **IX. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **X.** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD.** El contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII. SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN ASPECTOS TÉCNICOS.** De conformidad a lo establecido en el Anexo diez de las Bases de Licitación (Guía de Procedimientos de Ejecución del Programa de Formación Continua, Área Técnica), el pago de la participación se hará de la siguiente forma: 1) Participantes con el setenta y cinco por ciento (75%) o más de asistencia, se pagará el cien por ciento (100%) de la participación; 2) Participantes con asistencia entre el cincuenta por ciento (50%) y setenta y cuatro (74%), se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la participación. No se brindará el visto bueno para pago de la participación, si la asistencia es de cuarenta y nueve por ciento (49%) o menos de la lista original presentada en la solicitud. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. **XV.** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI.** **FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**: Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo diez referente a la Guía de Procedimientos de Ejecución del Programa de Formación Continua, Área Técnica, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de los Centros de Formación de la contratista, los cuales fueron especificados en la oferta técnica presentada al momento de la apertura. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVIII. OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO)**. El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Así mismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **XIX. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiariamente a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XX. CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, etc, según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP ; b) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y d) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe, e) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b)de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ROBERTO ANTONIO ARGUETA**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** ----------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ------------------------ años de edad, ---------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de --------------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número --------------------------- - ---------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Certificación de los Acuerdos de Consejo Directivo números UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO – CERO DOS - DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS VEINTISIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis; y MIL TRESCIENTOS OCHENTA – CERO TRES – DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS TREINTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, expedidos por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en los que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte comparece el señor **ROBERTO ANTONIO ARGUETA** conocido por **ROBERTO ANTONIO ARGUETA QUAN,** de ------------------------------- años de edad, --------------------------------, del domicilio de ------------------------, departamento ------------------------------, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ------------------------------- - -----------, con fecha de vencimiento el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ---------------- - -------------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **UPES,** corporación de utilidad pública, sin fines de lucro, de carácter laico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil ciento setenta y nueve – cero cero cinco - cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO de fecha seis de julio de dos mil, en el que consta la publicación de los actuales estatutos de la citada entidad y el acuerdo número quince – cero novecientos veintiséis, de fecha veintinueve de mayo de dos mil, mediante el cual el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación acordó: Aprobar en todas y cada una de sus partes, los nuevos estatutos de la referida Universidad, y derogar los antiguos, constituyendo estos los que rigen a la universidad, de los cuales consta: Que su naturaleza, y domicilio son los expresados, que las autoridades de la entidad, son la Asamblea General y una Junta de Directores, que la Asamblea General es la encargada de elegir a los miembros de la Junta de Directores, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cinco años, que la Junta de Directores está integrada por el Rector, vicerrector general, el secretario general, y dos directores propietarios, que la representación legal de la universidad está confiada al rector. **b)** Certificación extendida el día veintitrés de junio del año dos mil quince, por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Msc José Francisco Marroquín, de la que consta que en el expediente de la Universidad Politécnica de El Salvador, consta el punto de acta número dos del acta No. 17/2015 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Directores el día catorce de mayo de dos mil quince, en el que consta que la Junta de Directores acordó elegir por unanimidad al Ingeniero Roberto Antonio Argueta Quan por un período de cinco años, a partir del día quince de mayo de dos mil quince al catorce de mayo de dos mil veinte, el cual se encuentra debidamente registrado en libro de registro de firmas de autoridades académicas, como rector y representante legal., a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:**  Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES,** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SIETE/ DOS MIL DIECISÉIS**,**  que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante **la** **compra de hasta SETECIENTAS SESENTA Y OCHO participaciones en cursos técnicos** en lamodalidad centro fijo, dirigidos a trabajadores de empresas cotizantes en todo el territorio nacional, en el marco del Programa Nacional de Formación Continua Área Técnica; con el propósito de fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas a través de la capacitación en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $125,255.00),** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo de la vigencia del mismo a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de octubre del presente año, y para efectos de la ejecución de los servicios la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ROBERTO ANTONIO ARGUETA**

Raa